

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Julio 06 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que en acatamiento a lo ordenado en el auto admisorio, fueron notificados de la demanda, la demandada Elena Angulo Rodríguez y los vinculados Dalmiro Ortiz Perlaza y María Emérita Angulo Rodríguez el día 16 de Marzo de 2021 (archivo 11 del expediente digital), entendiéndose surtida el día 18 de Marzo de 2021 a las 4 p.m., empezando a correr los términos para la contestación del libelo a partir del 19 de Marzo de 2021 hasta el 23 de Abril de 2021, lapso de tiempo que transcurrió en silencio. También se informa de la respuesta a solicitud del juzgado por parte del laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay Instituto de Genética remitida el día 22 de Junio de 2021 (para el horario téngase en cuenta el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de Junio de 2020).- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1013

Cali, Julio seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00049-00

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, se tendrán notificados de la demanda a los señores Elena Angulo Rodríguez, Dalmiro Ortiz Perlaza y María Emérita Angulo Rodríguez, así mismo tener por NO contestado el libelo.

En consecuencia, encontrándose integrado en su totalidad el contradictorio, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Nral. 2º del Art. 386

del C.G.P., corriéndose traslado a las partes del dictamen de prueba de ADN allegado con la demanda, obrante a páginas 30-35 del archivo # 01 del expediente digital y confirmada mediante respuesta del laboratorio de genética (archivo # 13 del expediente digital), la cual fue practicada al demandante Jimmy Angulo Rodríguez, y a los vinculados Dalmiro Ortiz Perlaza y María Emérita Angulo Rodríguez, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, para los fines señalados en la citada norma.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- TENER notificados de la demanda a los señores Elena Angulo Rodríguez, Dalmiro Ortiz Perlaza y María Emérita Angulo Rodríguez, así mismo tener por NO contestado el libelo.

2.- CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, del dictamen de prueba de ADN practicado al demandante Jimmy Angulo Rodríguez, y a los vinculados Dalmiro Ortiz Perlaza y María Emérita Angulo Rodríguez, o obrante a páginas 30-35 del archivo # 01 del expediente digital y confirmada mediante respuesta del laboratorio de genética (archivo # 13 del expediente digital), para los fines señalados en el inciso 2º del Nral. 2º del Art. 386 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
101 DEL 8/JUL/2021.